

Estatuto Docente

Estatuto docente - Acuerdo número 7268 de 2002



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una Cultura de la Vida, su Calidad y su Sentido



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una Cultura de la Vida, su Calidad y su Sentido

Estatuto Docente

Estatuto docente - Acuerdo número 7268 de 2002



Por una Cultura de la Vida, su Calidad y su Sentido

© **Universidad El Bosque**

Febrero de 2011

Hecho en Colombia

Rector

Dr. Carlos Felipe Escobar Roa

Vicerrector Académico

Dr. Miguel Ruíz Rubiano

Vicerrector Administrativo

Dr. Rafael Sánchez Paris

Secretario General

Dr. Luis Arturo Rodríguez Buitrago

Concepto, diseño y diagramación

Centro de Diseño y Comunicación

Facultad de Diseño, Imagen

y Comunicación

Universidad El Bosque

Diana María Jara Rivera D.G.

CONTENIDO

PREÁMBULO	5
CAPÍTULO I <i>Definición y objetivos</i>	9
CAPÍTULO II <i>De los postulados</i>	11
CAPÍTULO III <i>De la selección y vinculación del personal docente.</i>	13
CAPÍTULO IV <i>Del escalafón, dedicación, categorías, promoción del personal académico de carrera</i>	17
CAPÍTULO V <i>De la evaluación del desempeño</i>	23
CAPÍTULO VI <i>De los derechos y deberes</i>	25
CAPÍTULO VII <i>De las distinciones académicas</i>	29
CAPÍTULO VIII <i>De los estímulos al docente y del trámite de solicitudes administrativas especiales</i>	31
CAPÍTULO IX <i>De las situaciones administrativas</i>	33
CAPÍTULO X <i>Del régimen disciplinario</i>	34

PREÁMBULO

La Universidad El Bosque es una institución de educación superior, de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 11153 del 4 de agosto de 1978 y reconocimiento institucional como Universidad mediante Resolución No. 327 del 5 de febrero de 1997, expedida por el mismo Ministerio.

La Universidad El Bosque, constituida como Escuela Colombiana de Medicina, inició actividades académicas en 1977 con el ofrecimiento del programa de Medicina y a partir de él, ha venido ampliando su oferta académica hasta contar actualmente con programas de Odontología, Psicología, Enfermería, Ingeniería Industrial, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Sistemas, Diseño Industrial, Administración de Empresas, Matemáticas Aplicadas, Artes Plásticas, Artes Escénicas, Formación Musical, Educación y de Formación Avanzada o de Postgrado, en los niveles de Especialización y Maestría.

ACUERDO No. 7268 de 2002

(Septiembre 11)

Por el cual se modifica el Estatuto Docente de la Universidad El Bosque.

El CONSEJO DIRECTIVO de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Literal d) del Artículo 20, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Docente actualmente vigente en la Universidad, es el contenido en el Acuerdo No. 3044 del 17 de septiembre de 1997, expedido por el Consejo Directivo de la Universidad, aprobado en su sesión del 17 de septiembre de 1997, según consta en el Acta No. 556 de la misma fecha.

Que se hace necesario acoger las recomendaciones formuladas por las autoridades que rigen la educación superior en Colombia y en particular por el Consejo Nacional de Acreditación, para adecuarlo a las cambiantes circunstancias de orden social y académico que experimenta la comunidad universitaria, para garantizar un servicio con calidad, regular las relaciones entre la Universidad y su Estamento docente y adecuarlo a la legislación vigente en materia de educación superior.

Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General actualmente vigente, aprobado por la Resolución No. 764 del 4 de Abril de 1999, del Ministerio de Educación Nacional, corresponde al Consejo Directivo, expedir el Régimen de Personal Docente, conforme a las exigencias legales sobre el particular, en especial el Artículo 123 de la Ley 30 de 1992.

Que el Consejo Directivo de la Universidad, en sesión del día 11 de septiembre de 2002, según consta en el acta No. 749 de la misma fecha, estudió y aprobó la propuesta de reforma, cuyo texto corresponde al contenido expresado en los artículos que conforman el presente Acuerdo.

Que dicho proyecto fue elaborado y discutido ampliamente con la participación de la comunidad universitaria en general, particularmente con los representantes del estamento docente.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Régimen de Personal Docente de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, contenido en los siguientes artículos.

ARTICULO 2º. De la definición. El presente Régimen de Personal Docente contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones entre la Universidad y las personas que para ella desempeñan funciones de docencia, investigación y proyección social. Determina los principios generales, los derechos y deberes, las normas de vinculación, permanencia, capacitación, promoción, distinciones y retiro de las personas contratadas para desempeñar dichas actividades.

ARTICULO 3º. De los objetivos. Son objetivos del presente Régimen de Personal Docente, los siguientes:

1. Reconocer en el personal docente uno de los estamentos básicos de la Universidad.
2. Dignificar y promover la profesionalización de la carrera docente en la Universidad.
3. Contribuir a elevar el nivel académico de la Institución en coherencia con la misión y su proyecto educativo.
4. Establecer los derechos y deberes de los docentes.
5. Determinar los criterios de ingreso, clasificación y promoción, distinciones, retiro y funciones de los docentes.
6. Motivar la participación de los docentes en aquellas actividades dirigidas a la capacitación y a la mayor calidad de los procesos académico - docentes e investigativos.

ARTÍCULO 4º. De la aplicación. Las normas de este Régimen se aplicarán a todos los docentes de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS POSTULADOS

ARTICULO 5º. De los postulados. Determinánse como postulados generales del presente Régimen los siguientes:

1. La autonomía es de naturaleza epistémica. Fundamentalmente significa que el conocimiento sólo puede ser validado y regulado por el poder de la academia. Tal regulación se sustenta sobre la investigación, la reflexión crítica y la legitimación ética de las comunidades académicas reconocidas.
2. La libertad de cátedra es una de las expresiones del ejercicio responsable de la autonomía académica. Se ejercerá conforme a los objetivos, en coherencia con los distintos proyectos educativos fundamentados, justificados y regulados por las diferentes Facultades, de acuerdo con la misión, la visión y el proyecto institucional.
3. La libertad de cátedra y la de investigación implican la permanente socialización del conocimiento y de las experiencias educativas, mediante la vinculación productiva con las comunidades académicas.
4. Para efectos de vincular al docente, se tomarán en cuenta la formación académica y la experiencia que permitan apreciar su vocación pedagógica.
5. Las actividades propias del personal docente contribuyen al desarrollo de las disciplinas, a la fundamentación del ejercicio de las profesiones, la creación artística, la reflexión crítica, la consultoría social y la dirección universitaria, en concordancia con la misión y el proyecto educativo de la Universidad El Bosque.
6. La evaluación del personal docente se enmarca dentro del proceso general de autoevaluación institucional, con el objeto de alcanzar cada vez mejores niveles de calidad en su desempeño académico y en su producción intelectual, como elementos indispensables para el normal desarrollo de la Universidad.
7. El docente en su desempeño intelectual, profesional y social debe actuar como un modelo de identidad digno de ser imitado por sus estudiantes y colegas.

8. Las relaciones entre el docente y los estudiantes deben estar regidas por principios de honestidad intelectual, afecto y respeto, exigencias de calidad propias de la educación superior.
9. En correspondencia con los fines propios de la educación superior, cada docente debe poner en práctica las estrategias, procedimientos y técnicas más apropiados para el desarrollo de pedagogías y didácticas centradas principalmente en las actividades que hacen que el estudiante autocontrole su propio aprendizaje.
10. Se reconoce y estimula la propiedad intelectual derivada de la producción académica, la investigación, la creación artística, la invención, la innovación educativa y la consultoría especializada, conforme a las pautas y normas legales nacionales e internacionales y los reglamentos propios de la Universidad El Bosque, sobre esta materia.

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 6º. De la selección de los docentes. La selección de docentes se hará, en todos los casos, por el Director de División o el Decano respectivo, pudiendo acudir para el efecto, al sistema de concurso.

El candidato será citado por el Director de División o el Decano respectivo, para entrevista, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Hoja de Vida.
2. Título profesional de una Universidad reconocida en Colombia u homologado por la autoridad competente.
3. Títulos de Postgrado de una Universidad reconocida en Colombia u homologado por la autoridad competente.
4. Experiencia investigativa y profesoral.
5. Producción académica, profesional e investigativa.
6. Referencias personales y de entidades científicas o profesionales reconocidas.
7. la información complementaria que se estime conveniente, para garantizar la solvencia moral y académica del candidato.

Los requisitos previstos en los numerales 3, 4 y 5 serán exigidos teniendo en cuenta la categoría en el escalafón docente, a la que se aspira a ingresar.

Hecha la preselección, el Director de División o el Decano respectivo, presentará el candidato al Comité de División o al Consejo de Facultad y en caso de ser acogida la candidatura por esta instancia, se presentará a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO. El Comité de División o el Consejo de Facultad establecerán la clasificación en el Escalafón docente, la cual deberá ser ratificada por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 7º. De la vinculación. El Vicerrector Académico presentará al candidato y acreditará la respectiva reserva presupuestal expedida por el

Vicerrector Administrativo. El nombramiento, surtirá efectos legales solamente a partir de la fecha en que el Rector como representante legal y el docente, firmen el respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1º. Ningún docente podrá iniciar labores hasta tanto tenga legalizado su respectivo contrato.

PARÁGRAFO 2º. Todo docente deberá participar en el proceso de inducción institucional, que programará la respectiva unidad académica.

PARÁGRAFO 3º. Los reemplazos de cargos docentes ya establecidos serán tramitados directamente por el Director de División o el Decano, ante la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 8º. Dedicaciones. La Universidad vinculará sus docentes en las siguientes modalidades: Tiempo completo (40 horas semanales), tres cuartos de tiempo (30 horas semanales), medio tiempo (20 horas semanales), un cuarto de tiempo (10 horas semanales). Otras dedicaciones se liquidarán proporcionalmente.

PARÁGRAFO. El tiempo contratado será distribuido de tal forma que por lo menos un setenta y cinco por ciento (75 %) sea dedicado a actividades académicas presenciales.

ARTICULO 9º. Otras modalidades de vinculación. El Consejo Directivo podrá vincular docentes en las siguientes modalidades especiales:

- 1. Dedicación exclusiva,** conforme a un contrato especial, previamente justificado ante el Vicerrector Académico, por parte del Director de División o Decano respectivo.
- 2. Temporales,** con una finalidad específica.
- 3. Ad - honorem.** Es docente ad-honorem quien colabora académicamente con la Universidad, sin estar vinculado laboralmente a ella, por tanto no recibe remuneración alguna, pero está ubicado en una de las categorías establecidas por el presente estatuto.

PARAGRAFO: los docentes ad honorem gozan de las siguientes prerrogativas:

- 1.** Derecho a ser promovidos en el escalafón docente.
- 2.** Acceso a los servicios de bienestar universitario.

3. Acceso a los servicios de biblioteca e informática.
4. Descuentos para adelantar estudios en la Universidad El Bosque.
4. **Visitante.** Es el docente de otra Institución que viene a la Universidad por cierto tiempo como conferencista o para alguna otra función de naturaleza académica.
5. **Consultor.** Es el profesional vinculado a la Universidad para tareas de consultoría académica, formulación de proyectos especiales o asesoría en otros asuntos universitarios.
6. **Adjunto.** Es aquel profesional al cual se le encomiendan tareas específicas como supervisión de prácticas, prestación de servicios profesionales a la comunidad y similares, por el tiempo que la Universidad lo estime conveniente.
7. **Investigador Asociado.** Es el profesional vinculado para participar en proyectos y procesos de investigación, por el tiempo que la Universidad lo juzgue necesario.
8. **Experto.** Es la persona que tiene reconocida competencia en el dominio de alguna tecnología o de otros saberes específicos de interés para la Universidad.

ARTÍCULO 10°. De la contratación. La contratación de los docentes se hará de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo vigente en la Universidad.

CAPÍTULO IV

DEL ESCALAFÓN, DEDICACIÓN, CATEGORÍAS, PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

ARTÍCULO 11. De la definición del escalafón. El escalafón del docente es el sistema de clasificación del personal académico de acuerdo con su idoneidad, trayectoria, experiencias, investigaciones, publicaciones, títulos y distinciones académicas debidamente certificados.

ARTÍCULO 12. Categorías del escalafón. Las categorías en el escalafón docente son las siguientes:

INSTRUCTOR ASISTENTE: Es el profesional universitario con experiencia académica o profesional inferior a dos (2) años.

FUNCIONES: Son funciones del Instructor Asistente, las siguientes:

1. Participar activamente en la programación, desarrollo y evaluación de las distintas asignaturas y actividades del currículum bajo la dirección de los docentes de mayor jerarquía.
2. Asumir las demostraciones de los laboratorios, desarrollar ejercicios, talleres, visitas de campo, estudios exploratorios, preparación de expedientes, informes y demás actividades semejantes que le asignen los Directores de Área o los docentes a los cuales estén adscritas sus funciones.
3. Colaborar en la organización y desarrollo de los cursos inter-semestrales de pregrado.
4. Participar en la producción de materiales didácticos y en la utilización de nuevas tecnologías para la educación.
5. Tomar parte activa en los seminarios, clubes de revistas y demás actividades docentes e investigativas que realice el departamento o área a la cual esté vinculado.
6. Las demás que le sean asignadas.

ASCENSO EN EL ESCALAFÓN. Para su promoción a la categoría de instructor asociado, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido en la categoría de instructor asistente durante dos (2) años académicos en la dedicación de tiempo completo, o su equivalente en otras dedicaciones.
2. Acreditar por lo menos un curso en Docencia Universitaria, con una dedicación mínima de ciento veinte (120) horas.
3. Desarrollar una monografía u otro tipo de producción científica reconocida como válida por el comité de investigaciones de la respectiva Facultad.
4. Ser evaluado favorablemente por el Consejo de la Facultad de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo quinto del presente reglamento.

Los requisitos de los numerales dos (2) y tres (3) pueden ser reemplazados en todo o en parte por un título académico de postgrado, relacionado con el área en la cual se desempeña el docente.

INSTRUCTOR ASOCIADO: Es el profesional con título de Especialista o de Magíster y experiencia docente o profesional no menor de dos (2) años o, quien después de haber permanecido en la categoría de Instructor Asistente en la Universidad El Bosque, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

FUNCIONES: Son funciones del Instructor Asociado, las siguientes:

1. Asumir funciones de consultor u orientador académico de los estudiantes, especialmente de aquellos que deben presentar pruebas de recuperación académica.
2. Orientar a los Instructores Asistentes en desarrollo de sus funciones.
3. Impartir docencia con la orientación y consultaría de los docentes de mayor nivel en el escalafón.
4. Vincularse a alguna de las líneas de investigación de la Facultad o de la Institución.
5. Ser consultor o director de trabajo de grado en el nivel de pregrado.
6. Dar su aprobación, o realizar por sí mismo los diferentes exámenes de suficiencia académica o de validación.
7. Proponer innovaciones en cuanto a los contenidos temáticos, las pedagogías y didácticas de los diferentes procesos de formación de los estudiantes.

8. Las demás, que le sean asignadas.

ASCENSO EN EL ESCALAFÓN. Para su promoción a la categoría de profesor asistente, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido en la categoría de instructor asociado durante tres (3) años académicos en la dedicación de tiempo completo, o su equivalente en otras dedicaciones.
2. Satisfacer por lo menos un curso en Docencia Universitaria, con una dedicación mínima de ciento veinte (120) horas.
3. Presentar un trabajo de carácter científico, pedagógico o administrativo y acreditar su publicación ante el comité de investigaciones de la Facultad.
4. Ser evaluado favorablemente por el Consejo de la Facultad, de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo quinto del presente Régimen.

Los requisitos dos (2) y tres (3) pueden ser satisfechos en todo o en parte por el título de Magíster o su equivalente, relacionado con el área en la cual se desempeña el docente.

PROFESOR ASISTENTE: Es el profesional con título de Especialista o de Magíster y una experiencia no menor de cuatro (4) años como docente universitario o en el ejercicio profesional respectivo o, quien después de haber permanecido en la categoría de Instructor Asociado en la Universidad El Bosque, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

FUNCIONES:

Son funciones del Profesor Asistente, las siguientes:

1. Programar, desarrollar y evaluar en su área cursos, seminarios, prácticas de formación profesional.
2. Proponer, dirigir o desarrollar por su cuenta programas de investigación disciplinaria o interdisciplinaria concordantes con las líneas de la Facultad o de la Universidad.
3. Actuar como colaborador de los docentes asociados y titulares en las funciones que estos requirieran.
4. Orientar a los Instructores para la selección de bibliografías, la estructuración del contenido de las asignaturas, las prácticas, los procesos de formación, la elaboración de guías y ayudas docentes.

5. Dirigir los procesos de formulación de protocolos, desarrollo y resultados de los proyectos de investigación de los alumnos.
6. Participar en la docencia de los programas de post-grado de la Institución.
7. Coordinar o dirigir las actividades de formación profesional en los campos de práctica.
8. Participar como experto académico en el diseño y desarrollo de los procesos de evaluación docente de las categorías inferiores y actuar como par evaluador en el nivel de su propia categoría.
9. Las demás que le sean asignadas.

ASCENSO EN EL ESCALAFON. Para su promoción a la categoría de profesor asociado, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido en la categoría de profesor asistente durante cuatro (4) años académicos en la dedicación de tiempo completo o el equivalente en otras dedicaciones.
2. Acreditar cursos de capacitación sobre Universitología o Administración Universitaria o su equivalente.
3. Presentar una monografía o una investigación científica disciplinaria o interdisciplinaria, acreditar la publicación de trabajos científicos o de estudios clínicos.
4. Ser evaluado favorablemente por el Consejo de la Facultad, de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo quinto del presente Régimen.

Estos requisitos pueden ser satisfechos en todo o en parte por el título de Magíster, su equivalente, o uno superior, a juicio del Comité de División o del Consejo de Facultad, según el caso.

PROFESOR ASOCIADO: Es el profesional con título de Especialista, Magíster o de Doctorado o su equivalente y una experiencia no menor de ocho (8) años como docente universitario o en el ejercicio profesional respectivo o, quien después de haber permanecido en la categoría de Profesor Asistente en la Universidad El Bosque, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

FUNCIONES: Son funciones del profesor asociado, las siguientes:

1. Orientar los debates sobre las grandes cuestiones epistemológicas e históricas concernientes a la fundamentación de los saberes, la constitución intra, inter y trans-disciplinaria del conocimiento, sus aplicaciones sociales e implicaciones éticas.
2. Colaborar con el Consejo Directivo, la Decanatura y los Directores de Departamento en la sustentación, desarrollo y evaluación del proyecto educativo de la Facultad.
3. Desempeñar funciones directivas o participar en los diferentes comités de la Universidad, en particular los de ética, curriculum, admisiones, investigaciones, capacitación y promoción de docentes, autoevaluación, y planeación.
4. Impartir la docencia, y dirigir la investigación de los niveles de educación avanzada.
5. Desarrollar investigación, previo el visto bueno del Comité de Investigaciones de la Facultad.
6. Representar a la Institución en la preparación de convenios, consultorías, u otros asuntos que se le encomendaran ante diferentes entidades o comunidades académicas.
7. Orientar las funciones autoevaluativas de los docentes de menor nivel en la jerarquía del escalafón y actuar como par autoevaluador de los mismos.
8. Contribuir al diseño y apertura de nuevos programas académicos o de servicios.
9. Las demás que les sean asignadas por las autoridades de la Universidad.

ASCENSO EN EL ESCALAFON. Para su promoción a la categoría de profesor titular, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido en la categoría de profesor asociado, en la Universidad El Bosque, cinco (5) años académicos, en la dedicación de tiempo completo, o su equivalente.
2. Elaborar una memoria sobre su experiencia como docente.
3. Presentar un trabajo para promoción. (Investigación, texto, publicación).
4. Ser evaluado favorablemente por el Consejo de la Facultad, de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo quinto del presente Régimen.

PROFESOR TITULAR: Es el profesional con título de especialista, magíster o doctorado o su equivalente, en el área respectiva, y una experiencia no menor de catorce (14) años como docente universitario y quien después de haber permanecido en la categoría de Profesor Asociado en la Universidad El Bosque, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

FUNCIONES: Son funciones del profesor titular las establecidas para el profesor asociado en el artículo anterior.

ARTICULO 13. De los trámites para ascender en el Escalafón Docente.

1. El interesado solicita su ascenso por escrito al Consejo de Facultad con el respaldo de la documentación requerida.
2. A juicio del Consejo de Facultad, esta solicitud hará tránsito a la Vicerrectoría Académica o será devuelta al interesado con las observaciones pertinentes.
3. El Consejo Académico, a solicitud del Vicerrector Académico, recomendará la respectiva promoción al Consejo Directivo de la Universidad.

Parágrafo: El reconocimiento salarial a que hubiere lugar por el ascenso en el escalafón, se hará efectivo a partir del semestre inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 14. Objeto de la evaluación. La Universidad evaluará periódicamente el desempeño académico de los docentes, cualquiera que sea su categoría y dedicación, con el objeto de lograr mejor calidad en su trabajo y para efectos de ascenso dentro del escalafón.

ARTÍCULO 15. Planes de trabajo. Los docentes deberán presentar para cada período académico, su plan de trabajo, de acuerdo con las diversas alternativas de desempeño que le han sido asignadas en docencia, investigación y/o proyección social y con sus proyectos académicos personales. El cumplimiento de los planes de trabajo será uno de los criterios generales a tener en cuenta en la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 16. Procedimiento de evaluación. Los Consejos de Facultad definirán los procedimientos e instrumentos que consideren más adecuados para la evaluación del desempeño, teniendo en cuenta cada uno de los criterios generales establecidos en este Régimen.

ARTÍCULO 17. Criterios de evaluación. Los criterios generales para la evaluación del desempeño de los docentes serán los siguientes:

1. Cumplimiento de los planes de trabajo.
2. Producción intelectual.
3. Habilidad pedagógica, investigativa y/o para la proyección del servicio social.
4. Apoyo al trabajo de los estudiantes.
5. Puntualidad en los compromisos académicos.
6. Relaciones interpersonales.
7. Trabajo en equipo.
8. Contribución a la formación humana e integral de los estudiantes.
9. Compromiso con la Universidad y con la Facultad.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 18. De los derechos. Además de los derechos y libertades consagradas en la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, son derechos del personal docente:

1. Los que aparecen enunciados en los principios del presente Régimen y todos aquellos inherentes a la dignificación de la actividad profesional del docente universitario.
2. Recibir de la Institución los medios requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.
3. Participar en la orientación y decisiones de la Institución, mediante la representación definida en el Reglamento General.
4. Elegir y ser elegido para ocupar los cargos representativos de conformidad con el Reglamento General de la Institución.
5. Beneficiarse de programas de bienestar universitario.
6. Obtener, con base en los méritos acreditables, cartas de presentación, comisiones y permisos requeridos para adelantar estudios, participar en programas de intercambio, pasantías, congresos, visitas, concursos, así como licencias para desempeñar cargos o asumir funciones de representación académica, a juicio del Consejo Directivo y dentro del presupuesto establecido.
7. Ser escalafonado y remunerado conforme a lo establecido en el presente Régimen Docente.
8. Exigir el debido proceso en el caso de tener que afrontar alguna acción disciplinaria.
9. Tener prelación para ingresar a los programas de postgrado y de capacitación permanente que ofrece la Universidad.
10. Los demás derechos contemplados en el contrato de trabajo.

ARTICULO 19. De los deberes. Además de los deberes que se desprenden de la Constitución y las leyes de la República de Colombia, así como del

Estatuto y Reglamentos de la Universidad El Bosque, son deberes específicos del personal docente, los siguientes:

1. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Institución.
2. Realizar las actividades que conforman el proceso de inducción.
3. Responder por la calidad académica y ejercicio ético de las funciones que le fueren encomendadas y colaborar con las demás actividades propias de la educación superior y coherentes con la misión y el proyecto educativo de la Institución.
4. Mantenerse actualizado respecto de la disciplina e interdisciplina de su campo de estudio, así como de los avances pedagógicos y de la problemática social.
5. Participar en la construcción social del conocimiento y de las prácticas educativas y someterse a los procesos críticos propios de las comunidades universitarias.
6. Aportar sus conocimientos y experiencia para la formación de otros docentes.
7. Manejar con respeto, cordialidad y equidad sus relaciones con los alumnos, colegas y subordinados.
8. Actuar lealmente con la Institución.
9. Asistir a las reuniones a las cuales fuere citado por las directivas de la Universidad u otras personas investidas de autoridad para ello, según los estatutos y reglamentos de la Institución.
10. Ejercer el derecho al voto para elegir a los representantes de los docentes en los estamentos directivos de la Institución.
11. Rendir oportunamente los informes que le fueren solicitados.
12. Informar a tiempo cualquier conducta o hecho lesivo de la comunidad universitaria.
13. Abstenerse de palabra y de hecho de todo aquello que pudiere afectar negativamente el buen nombre de la Institución.
14. Estructurar los programas a su cargo conforme al proyecto o proyectos educativos de cada Facultad y las orientaciones del respectivo Consejo, del Decano y de los jefes de Departamentos o Áreas.
15. Sustentar y explicar a los alumnos los objetivos y contenidos del programa de la asignatura, las actividades que se realizarán y las

formas de evaluación, para acordar luego con ellos las estrategias y procedimientos propios de las pedagogías que propicien los procesos del aprendizaje autónomo, crítico, creativo é interactivo orientado a la solución de problemas, así como las actividades conducentes a la socialización del conocimiento.

- 16.** Atender y resolver formativamente las consultas extra-aula de los estudiantes.
- 17.** Practicar con sentido pedagógico, responsabilidad, ética y con validez científica, las evaluaciones de los estudiantes y entregar las calificaciones en las fechas determinadas en los calendarios académicos.
- 18.** Desarrollar alguna línea o líneas de investigación, bien sea por iniciativa propia del docente, o por incorporación a una línea institucional de investigación, o bien por el desarrollo de trabajos con la participación de estudiantes en formación investigativa.
- 19.** Desarrollar materiales didácticos o recursos tecnológicos para la educación.
- 20.** Las demás que se desprendan del contrato de trabajo u otros contratos especiales con la Institución.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTICULO 20. (Modificado por el Acuerdo 7322 del 9 de octubre de 2002). “Clases de distinciones y competencia para concederlas. Son distinciones académicas las que se enumeran a continuación, cuyo otorgamiento es competencia del Claustro de la Universidad, a solicitud motivada del Consejo Directivo. Las postulaciones serán presentadas y documentadas por los Comités de División o Consejos de Facultad:

- 1. PROFESOR HONORARIO.** Es la distinción reservada para honrar a destacadas personalidades nacionales o extranjeras de las ciencias, las profesiones o las artes no vinculadas laboralmente con la Institución.
- 2. PROFESOR EMERITO.** Es la distinción otorgable a los profesores asociados y titulares que decidieron retirarse luego de por lo menos veinte (20) años de carrera docente, de los cuales diez (10) años deben acumularse como profesor de la Universidad El Bosque.
- 3. MAESTRO UNIVERSITARIO.** Es la distinción que se le puede otorgar a un profesor titular en ejercicio, quien como ejemplo de su vida docente tipifique testimonialmente el ideal de maestro.
- 4. DOCENTE EXCEPCIONAL.** Es un reconocimiento a la docencia calificada y se otorgará anualmente al docente que teniendo un mínimo de dos años de vinculación a la Universidad El Bosque, en cualquier categoría del escalafón docente, sea seleccionado con base en los criterios de evaluación del desempeño, estipulados en el artículo 17 del Régimen de Personal Docente de la Universidad y la evaluación de los estudiantes de último año, del programa correspondiente.

El docente a quien se le otorgue la distinción de Docente Excepcional, se hará acreedor a los siguientes estímulos:

- a.** Entrega en ceremonia especial del diploma mediante el cual se reconoce la distinción.
- b.** Reconocimiento de un año en tiempo, para efectos de la promoción en el escalafón docente, a la categoría siguiente a aquella en la cual se encuentre asignado el docente.

Esta distinción será otorgada por el Consejo Directivo, hasta en dos (2) oportunidades a un mismo docente, en un período de diez (10) años, por el procedimiento que para el efecto disponga el Vicerrector Académico”.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTÍMULOS AL DOCENTE Y DEL TRAMITE DE SOLICITUDES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

ARTICULO 21. De los estímulos. Es del espíritu y letra del presente Régimen reconocer la dignidad e importancia del estamento docente, profesionalizar su desempeño y estimular su desarrollo y bienestar.

Además de lo establecido en los capítulos anteriores, son estímulos especiales al personal docente los siguientes:

- 1.** Descuento hasta del veinte por ciento (20%) para cursar en la misma Universidad programas de educación superior de pregrado y postgrado, cursos, seminarios, diplomados, con cargo al presupuesto del respectivo programa, para quienes reúnan los siguientes requisitos:
 - a.** Docentes con más de 2 y menos de 5 años de vinculación de tiempo completo o su equivalente.
 - b.** Hijos de docentes con más de 5 años de vinculación de tiempo completo o su equivalente.
 - c.** Personal docente Ad – Honorem, a juicio del Consejo Directivo

Estos descuentos requieren ser aprobados por el Director del Programa o Unidad Académica y las Vice-rectorías Académica y Administrativa.

- 2.** Auxilios adicionales para casos especiales, con cargo al presupuesto de la Unidad Académica respectiva, cuando sean de interés de dicha unidad o con cargo al presupuesto de Bienestar Universitario, cuando sean de beneficio general para la Universidad. Estos auxilios adicionales deben ser aprobados por el Consejo Directivo, en cuantía inferior al cien por ciento (100%) y se autorizan en los siguientes casos:
 - a.** Para los docentes asistentes a Cursos, Congresos, Diplomados, etc en Colombia o en el exterior, cuando presenten trabajos a nombre de la Universidad.
 - b.** Auxilios hasta del cincuenta por ciento (50%) de los gastos para cursos o actividades científicas sin presentación de trabajos, con cargo a la Unidad Académica o a Bienestar según el caso, según lo disponga el Consejo Directivo.

- c. Auxilios para estudios en el exterior, otorgados por el Consejo Directivo como préstamo condonable a cargo de la Unidad Académica respectiva y a juicio del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22. Otorgamiento de permisos. La Institución podrá conceder permisos, al personal docente, así:

1. Hasta tres (3) días hábiles, por el Decano.
2. De tres (3) a diez (10) días hábiles, por el Vicerrector Académico.

ARTICULO 23. De las Licencias. Las licencias pueden ser de dos (2) clases: licencia remunerada y licencia no remunerada.

Licencia remunerada: Es la otorgada por el Consejo Directivo al docente, para asistir a congresos, simposios y demás eventos científicos y culturales afines, por un término mayor a diez (10) días.

Licencia no remunerada. Es aquella concedida al docente en los casos en los cuales deba ausentarse de sus labores, por motivos personales y podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días.

Parágrafo. Para efectos administrativos, los permisos y las licencias aprobadas en las diferentes instancias, deberán ser informadas por escrito, a la Vicerrectoría Académica y al Departamento de Recursos Humanos, antes del día 20 de cada mes.

ARTICULO 24. COMISIÓN AD HONOREM. Es la concedida por el Consejo Directivo al docente, para ejercer cargos en el sector público o privado, cuyo desempeño puede ser conveniente y congruente con la carrera académica del docente.

Su duración será convenida por las partes y la mitad del tiempo de esta comisión es acumulable para efectos del escalafón docente.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. Clases de sanciones. Las contravenciones del personal docente al estatuto y reglamentos de la Universidad, serán sancionadas según la gravedad de la misma, atendiendo siempre a consideraciones de justicia y bien común.

Son sanciones e instancias competentes para aplicarlas, las siguientes:

1. La amonestación privada, aplicable por el Decano de la Facultad.
2. La amonestación escrita con copia a la hoja de vida, aplicable por el Decano.
3. Cancelación unilateral del contrato, previos descargos, aplicable por el Rector de la Universidad, de acuerdo con el contrato respectivo.

Parágrafo 1º. Contra las sanciones que se impongan, procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la impuso y el de apelación ante la autoridad inmediatamente superior.

Parágrafo 2º. Los recursos deben ser interpuestos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea impuesta la sanción.

ARTICULO 26. De la suspensión provisional. En caso de faltas graves o de flagrancia, el Decano respectivo podrá suspender en forma inmediata y provisional, hasta por quince (15) días, al docente, término durante el cual deberá adelantarse el proceso respectivo.

ARTICULO 27. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de Septiembre de 2.002

OTTO BAUTISTA GAMBOA
Presidente
Consejo Directivo

CARLOS LEAL CONTRERAS
Secretario
Consejo Directivo



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Carrera 7 B Bis No. 132 - 11 - Línea Gratuita 01 8000 11 30 33
PBX (571) 6489000 Bogotá - Colombia.
<http://www.uelbosque.edu.co/>